

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NCL012541

RESOLUCIÓN JUS/516/2020, de 24 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que se establecen los módulos de indemnización económica para las actuaciones profesionales de los abogados en materia de asistencia jurídica gratuita para el año 2020.*(DOGC de 2 de marzo de 2020)*

El Departamento de Justicia, con el fin de garantizar la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita y, en consecuencia, la plena eficacia del derecho constitucional de la ciudadanía a la tutela judicial efectiva, establece los módulos de indemnización económica de las actuaciones profesionales llevadas a cabo por la abogacía en el marco de prestación de la asistencia jurídica gratuita y el módulo de compensación para la determinación de la subvención destinada a atender los gastos colegiales derivados de la gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

El artículo 26 del Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores, establece que, de acuerdo con el importe global de las dotaciones presupuestarias y teniendo en cuenta la tipología de procedimientos en los que intervienen los profesionales designados de oficio, el Departamento de Justicia establecerá, previo informe del Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña y del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña, los módulos de compensación con cargo en fondos públicos para la prestación de los servicios de asistencia letrada al detenido y defensa gratuitas.

En fecha 23 de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña suscribieron el Acuerdo de colaboración para el establecimiento del marco de actuación en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita durante el año 2017, que, entre otros aspectos, establece los módulos de compensación de las actuaciones profesionales, los criterios interpretativos para su aplicación, el módulo de compensación de los gastos de gestión colegial y los turnos de prestación de la asistencia letrada de los servicios de asistencia jurídica gratuita, vigentes durante el 2018 de acuerdo con la Orden JUS/267/2017, de 26 de diciembre, por la que se establecen los módulos de indemnización económica para las actuaciones profesionales de los abogados en Cataluña en materia de asistencia jurídica gratuita para el año 2018 (Orden de 26 de diciembre, publicada en el BOE núm. 316, de 29 de diciembre).

El año 2019 se aprobó la Resolución JUS/575/2019, de 4 de marzo, por la que se establecen los módulos de indemnización económica para las actuaciones profesionales de los abogados en materia de asistencia jurídica gratuita para el año 2019 (ref. BDNS 443182). En esta resolución se acordó mantener para el año 2019 la vigencia de los módulos de indemnización de las actuaciones profesionales del año 2018, el módulo de compensación de los gastos de gestión colegial de 13 euros por expediente de asistencia jurídica gratuita tramitado, el sistema de abono de las subvenciones correspondientes y de justificación del gasto realizado y el marco de prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita establecido en el Acuerdo de colaboración firmado entre el Departamento de Justicia y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para el establecimiento del marco de actuación en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita durante el año 2017.

La cuantía de la partida presupuestaria destinada a la subvención de la asistencia jurídica gratuita, aprobada por la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, ha sido prorrogada para el año 2020 de acuerdo con el Decreto 272/2019, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2020.

Dado que se dispone de la misma cuantía presupuestaria, hay que mantener el importe de los módulos vigentes para el año 2019, que se reproducen en el anexo de esta Resolución, para su aplicación en el 2020.

La presente Resolución se dicta con la finalidad de disponer del marco de prestación del servicio y módulos de indemnización económica de las actuaciones profesionales y de módulo de compensación de los gastos de gestión colegial de asistencia jurídica gratuita vigentes a partir del día 1 de enero de 2020 y con la voluntad del Departamento de garantizar el cumplimiento de los plazos de pago mensuales de los anticipos entregados por las actuaciones profesionales realizadas.

Vistos los artículos 26, 28 y 30 del Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores;



Visto el informe del Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña de 3 de diciembre de 2019;
Visto el informe del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de 17 de diciembre de 2019;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de 9 de enero de 2020;

Visto el informe de la Intervención Delegada del Departamento de Justicia de 10 de febrero de 2020;

Visto lo que dispone el artículo 16 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno,

RESUELVO:

1. Mantener para el año 2020 la vigencia de los módulos de indemnización de las actuaciones profesionales del año 2019, que se reproducen en el anexo de esta Resolución, el módulo de compensación de los gastos de gestión colegial de 13 euros por expediente de asistencia jurídica gratuita tramitado, el sistema de abono de las subvenciones correspondientes y de justificación del gasto realizado y el sistema de prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita establecidos en el Acuerdo de colaboración firmado entre el Departamento de Justicia y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para el establecimiento del marco de actuación en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita durante el año 2017.

2. En cumplimiento del mandato legal del artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Justicia, se compromete a abonar al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña la subvención aprobada por la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, prorrogada para el año 2020 mediante el Decreto 272/2019, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017 mientras no entren en vigor los de 2020.

La mencionada subvención tiene carácter nominativo y está establecida en el presupuesto de gastos correspondiente, en los términos previstos en el artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. El importe global anual de la subvención viene determinado por el importe inicial establecido en la partida presupuestaria D/482.0011.00/2110 y el importe final que se consigne, dado el carácter ampliable de esta partida.

Visto que la cuantía de la partida presupuestaria antes mencionada, aprobada por la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, ha sido prorrogada por el Decreto 272/2019, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017 mientras no entren en vigor los del 2020, la subvención inicial no puede superar la cuantía de 52.034.000,00 €.

La previsión del gasto correspondiente a la asistencia jurídica gratuita y gastos de gestión colegial para el año 2020 es de 57.716.000,00 € (cincuenta y siete millones setecientos dieciséis mil euros), de los que 54.855.000,00 € (cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil euros) corresponden a la compensación de las actuaciones profesionales y 2.861.000,00 € (dos millones ochocientos sesenta y un mil euros) a los gastos de gestión colegial. Estos importes tienen carácter estimativo y se basan en las previsiones realizadas con los datos disponibles sobre expedientes y actuaciones en el momento de dictar esta resolución. Los importes definitivos de la subvención se determinarán en función de los expedientes y de las actuaciones efectivamente acreditadas y justificadas, por lo que durante el ejercicio presupuestario se procederá a hacer las modificaciones de crédito que correspondan para ampliar la dotación presupuestaria, de acuerdo con el informe de 17 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Presupuestos.

La subvención para gastos de gestión colegial y para las actuaciones profesionales será entregada mediante anticipos trimestrales. El pago correspondiente a las actuaciones profesionales se hará efectivo mediante abonos mensuales y el correspondiente a los gastos de gestión colegial mediante abonos trimestrales. Finalizado el ejercicio 2020 y antes del 30 de junio de 2021, se realizará la regularización y compensación que proceda respecto del importe total de la subvención, en función de las actuaciones profesionales y de los gastos de gestión colegial efectivamente acreditados durante dicho ejercicio.

Con el fin de agilizar la entrega de los anticipos trimestrales, el Consejo tiene que presentar dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural el certificado previsto en el artículo 32.1 del Decreto 252/1996, con el fin de poder tramitar la entrega del anticipo. En caso de que el Consejo no cuente en este plazo con la información de todos los colegios de abogados, tiene que enviar al Departamento un certificado con los datos de los colegios de abogados de que disponga, para que el Departamento pueda tramitar la entrega del anticipo de



fondo para estos colegios, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 252/1996. Cuando el Consejo remita la información correspondiente a los colegios que no lo hayan entregado en el plazo establecido, el Departamento tramitará el importe complementario del anticipo para estos colegios.

Vistas las características de los beneficiarios y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o el pago a cuenta concedidos.

El Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña y los colegios de la abogacía, en su condición de entidades colaboradoras en la distribución de la subvención, tienen que cumplir todas las obligaciones previstas por los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 90 bis, 92 bis, 95 y 97 del TRFPC. Asimismo, tienen que facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de control de la Generalidad de Cataluña.

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dará lugar a la revocación de la subvención, totalmente o parcialmente, según proceda.

3. Dado que de la aplicación de esta Resolución tienen que derivar obligaciones de carácter económico, su efectividad queda condicionada a la existencia de la correspondiente dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

4. En caso de que se aprueben nuevos presupuestos para el año 2020, el Departamento de Justicia analizará las posibilidades de mejora de los módulos de indemnización aprobados por esta Resolución, de acuerdo con la dotación presupuestaria de la partida correspondiente a la financiación de la justicia gratuita.

5. Esta Resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y se notificará al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña.

Información sobre los recursos que se pueden interponer

Contra la Resolución anterior, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la consejera de Justicia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de febrero de 2020

ESTER CAPELLA I FARRÉ
Consejera de Justicia

ANEXO

Módulos abogados 2020

Módulo	Asunto	Importe en euros
01	Fase instrucción procedimiento penal general, jurado y sumario	229,49
02	Vista procedimiento penal general y sumario	209,37
03	Vista juicio con jurado	592,87
04a	Fase instrucción procedimiento penal abreviado	206,54
04b	Vista procedimiento penal abreviado	188,43
04d	Intervención en diligencias de instrucción que acaban en archivo	86,85



07	Apelaciones de sentencias penales	147,96
07a	Recurso de reforma contra auto de prisión o de internamiento cuando no genere recurso de apelación	143,93
07b	Comparecencia art. 544 ter de la LeCrim	57,90
05a	Menores, hasta apertura de audiencia	163,06
05b	Menores, dictada sentencia o resolución de fin de procedimiento	124,82
05c	Menores, pieza de responsabilidad civil	130,84
05d	Intervención en diligencias de menores que acaban en archivo	61,97
06	Expediente de vigilancia penitenciaria	147,96
08	Juicio de faltas/Juicio delitos leves	141,92
36b	Juicio rápido: instrucción y vista	362,37
04c	Procedimiento penal de especial complejidad o dificultad	519,39
<i>Ámbito civil</i>		
26a	Juicio declarativo ordinario: demanda	248,22
26b	Juicio declarativo ordinario: vista	165,48
27	Juicio declarativo verbal	349,27
29c	Resto procesos especiales	347,26
34	Procedimiento monitorio	65,43
34-26a	Juicio declarativo ordinario posterior monitorio	182,81
34-27	Juicio declarativo verbal posterior monitorio	283,85
35	Ejecución de monitorio	217,41
28	Ejecución forzosa de títulos excluida la resolución judicial	413,70
<i>Ámbito matrimonial y familia</i>		
29a	Proceso matrimonial o pareja de hecho contencioso	413,70
29ab	Proceso matrimonial o pareja de hecho mutuo acuerdo	372,34
29d	Apelación civil	182,18
<i>Ámbito contencioso</i>		
16a	Procedimiento administrativo en materia de extranjería	65,43
16b	Procedimiento abreviado y de extranjería. Formalización de demanda o contestación	108,71
16c	Procedimiento abreviado/recurso contencioso en materia de extranjería. Fase juicio hasta sentencia o resolución fin procedimiento	98,65
16d	Recurso ordinario contencioso-administrativo. Formalización de demanda o contestación	143,93
16e	Recurso ordinario contencioso-administrativo. Fase juicio hasta sentencia o resolución fin procedimiento	181,18
16f	Apelación contencioso-administrativa	182,18



<i>Ámbito social</i>		
17	Procedimientos laborales	221,04
18	Recurso de suplicación/Impugnación recurso de suplicación	138,89
<i>Recurso de casación</i>		
19	Recurso de casación/Impugnación ante TSJC/Recurso de revisión de sentencia sujeta ante el TSJC	361,35
20	Recurso de casación anunciado y no formalizado	71,47
<i>Normas generales</i>		
09a	Desplazamiento (0-50 km)	46,31
09b	Desplazamiento (51-100 km)	68,44
09c	Desplazamiento (101-150 km)	91,60
09d	Desplazamiento (151-350 km)	115,76
29	Medidas cautelares/preliminares/provisionales	169,10
33	Ejecución resoluciones judiciales más de 2 años/nueva designación	217,41
22	Transacciones extrajudiciales	75 %
23	Informe de insostenibilidad de la pretensión	64,43
24	Gestiones previas	58,38
<i>Asistencias</i>		
30	Asistencia al detenido/encausado	73,48
30b	Asistencia al detenido/encausado órgano judicial posterior al día de guardia	73,48
30c	Asistencia al detenido/encausado complemento de turno	73,48
30cb	Asistencia al detenido/encausado órgano judicial posterior al día de guardia complemento de turno	73,48
31	Servicio guardia asistencia	168,11
31a	Servicio guardia dobla servicio guardia simple (módulo 31)	168,11
32	Servicio guardia asistencia + 5	336,22
32a	Límite asistencia art. 24.2.b Decreto 252/1996	336,22
32ca	Límite asistencia art. 24.2.b Decreto 252/1996 complemento de turno	336,22
<i>Ámbito violencia sobre la mujer</i>		
40a	Asistencia víctima	73,48
40b	Servicio de guardia < 4 víctimas (diaria, semanal o quincenal) de atención a víctima violencia sobre la mujer con actuación dentro del servicio	168,89
40c	Servicio de guardia > 3 víctimas (diaria, semanal o decimoquinta)	337,78



40d	Servicio de guardia sin que se requiera asistencia	61,96
-----	--	-------